



Resolución Directoral

N° 056 -2018-INPE/OGA

Lima, 04 ABR 2018

VISTOS; la Sentencia de fecha 03 de agosto de 2016, emitida por la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Oficio N° 0419-2017-INPE/PP de fecha 02 de mayo de 2017, que contiene el Informe N° 002-2017-RpD.PP/INPE de la misma fecha, emitido por la Procuraduría Pública; el Oficio N° 0084-2018-INPE/PP de fecha 26 de enero de 2018, emitido por la Procuraduría Pública; el Oficio N° 143-2018-INPE/PP de fecha 08 de febrero de 2018, emitido por la Procuraduría Pública del INPE; y, el Oficio N° 754-2018-INPE/09.01 de fecha 21 de marzo de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos, que remite el Informe N° 0181-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 16 de marzo de 2018 del Equipo Remuneraciones y Desplazamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P de fecha 21 de marzo de 2007, se dispuso contratar, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2007, a doscientos (200) egresados del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP del INPE, en los cargos de Agentes Penitenciarios de Seguridad, nivel STF, bajo la modalidad de servicios personales, entre los que se encontraba, don **VICTOR OCROSPOMA ARBAIZA**; posteriormente con Resolución N° 412-2007-INPE/P de fecha 11 de junio de 2007, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P, por contravenir las disposiciones de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; asimismo, dispuso que la Oficina de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, respecto a los pagos indebidos que se generaron con la emisión de la Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P, finalmente, con Resolución Presidencial N° 413-2007-INPE/P de fecha 11 de junio de 2007, se dispuso contratar, a partir de la citada fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, a doscientos tres (203) egresados del CENECP, en los cargos de Agentes Penitenciarios de Seguridad, nivel STF, bajo la modalidad de servicios personales, entre los que se encontraba, don **VICTOR OCROSPOMA ARBAIZA**;

Que, don **VICTOR OCROSPOMA ARBAIZA** interpuso demanda contra el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad que ordene el pago de sus haberes correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 01 al 10 de 2007; así como el pago por los mismos meses por concepto de CAFAE, más la gratificación de fiestas patrias del año 2007 y la canasta CAFAE;



Que, mediante Sentencia N° 258-2014 contenida en la Resolución N° 27, de fecha 18 de noviembre de 2014, el 20° Juzgado Especializado Laboral Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada la demanda interpuesta por don **VICTOR OCROSPOMA ARBAIZA** contra el Instituto Nacional Penitenciario; en consecuencia, 1) Declara nula la resolución ficta denegatoria de la solicitud de pago de remuneraciones y otros; 2) Nula la notificación N° 475-2009-INPE/09.01 de fecha 26 de mayo de 2009; 3) Ordena a la parte demandada expedir nueva resolución reconociendo al actor el pago de sus remuneraciones de los meses de abril, mayo y los diez (10) días de junio de 2007, más el aguinaldo correspondiente al mes de julio 2007 y demás bonificaciones establecidas en la Ley; y, 4) Improcedente en el extremo referido al pago por concepto de CAFAE por los meses de abril, mayo y junio 2007 y el pago de la asignación de canasta CAFAE;



Que, mediante Sentencia de Vista de 03 de agosto de 2016, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la Sentencia N° 258-2014 contenida en la Resolución N° 27, de fecha 18 de noviembre de 2014, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia nula la Resolución Ficta Denegatoria de la solicitud de pago de remuneraciones y otros; nula la Notificación N° 475-2009-INPE/09.01 de fecha 26 de mayo de 2009; ordena a la parte demandada expedir nueva resolución reconociendo al actor el pago de sus remuneraciones de los meses de abril, mayo y los diez (10) días de junio de 2007, más el aguinaldo correspondiente al mes de julio 2007 y demás bonificaciones establecidas en la Ley; e, improcedente el extremo referido al pago por concepto de CAFAE por los meses de abril, mayo y junio 2007 y el pago de la asignación de canasta CAFAE;



Que, mediante Oficio N° 0419-2017-INPE/PP de fecha 02 de mayo de 2017, que contiene el Informe N° 002-2017-RpD.PP/INPE de la misma fecha; y, Oficios Ns. 0084-2018-INPE/PP de fecha 26 de enero de 2018 y N° 143-2018-INPE/PP de fecha 08 de febrero de 2018, la Procuraduría Pública del INPE informa que corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, con Oficio N° 574-2018-INPE/09-01 de fecha 21 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0181-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 16 de marzo de 2018, en el que se indica que de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Vista de 03 de agosto de 2016, emitida por la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la Sentencia N° 258-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 y revisada la Planilla de Resumen Anual 2007 en el Sistema de Personal - SISPER, se verifica que durante los meses de Abril, Mayo, los primeros diez (10) días de Junio de 2007 y por el aguinaldo de Julio 2007, no registra pago alguno; agrega que, para efectos del reconocimiento del abono de los haberes dejados de percibir se realiza el cálculo con los conceptos vigentes en el periodo 2007 de acuerdo a la Liquidación N° 208-2018-INPE/09.01-ERyD; correspondiendo el pago de Mil Novecientos Setenta y Siete con 11/100 Soles (S/. 1,977.11), según se detalla en el anexo adjunto; asimismo, indica que en relación al concepto de CAFAE de los meses de abril, mayo y junio 2007 e Incentivo laboral variable del CAFAE (canasta familiar) de julio y diciembre 2007, estos no pertenecen al cálculo en la liquidación citada, dado que este extremo fue declarado improcedente por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de



Resolución Directoral

Nº 056 -2018-INPE/OGA

autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...);



Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS; Resolución Presidencial N° 045-2018-INPE/P; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACATAR, el mandato judicial dispuesto en la Sentencia de fecha 03 de agosto de 2016, emitida por la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la Sentencia N° 258-2014 contenida en la Resolución N° 27, de fecha 18 de noviembre de 2014 expedida por el 20° Juzgado Laboral Transitorio de Lima en el Expediente N° 00574-2009-0-1801, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, a favor de don **VICTOR OCROSPOMA ARBAIZA**, la suma de **Mil Novecientos Setenta y Siete con 11/100(S/ 1,977.11)** soles por concepto de pago de remuneraciones correspondientes a los meses de abril, mayo y los diez (10) días de junio de 2007, más el aguinaldo correspondiente al mes de julio de 2007.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que de la suma reconocida en el artículo precedente, se deduzca el monto correspondiente a carga





social a favor del sistema previsional al cual se encuentra afiliado don **Víctor Ocrospoma Arbaiza**, de acuerdo con la Liquidación N° 208-2018-INPE/09.01-ERyD.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente auto a la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Lic. JOSÉ A. GONZALES CLEMENTE
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEDE CENTRAL

ANEXO

N° 056 -2018-INPE/OGA

2007 – CONCEPTOS DEJADOS DE PERCIBIR							
DESCRIPCIÓN CONCEPTOS	ABRIL	MAYO	JUNIO (10 días)	JULIO	Afecto a carga social	NO Afecto a carga social	TOTAL A PAGAR
Básica.	50.00	50.00	16.67	-	116.67	-	116.67
Reunificada.	23.35	23.35	7.78	-	54.48	-	54.48
Riesgo, Seguridad y Vigilancia.	0.16	0.16	0.05	-	0.37	-	0.37
Refrigerio y Movilidad.	5.00	5.00	1.67	-	11.67	-	11.67
DU N° 090-96-PCM.	50.40	50.40	16.80	-	117.60	-	117.60
B. DS. 276-91.	30.00	30.00	10.00	-	-	70.00	70.00
Bon. Esp. DS 051-91.	8.52	8.52	2.84	-	19.88	-	19.88
Bon. Decreto Ley 25697.	72.94	72.94	24.31	-	170.19	-	170.19
DU N° 037-94.	175.00	175.00	58.33	-	408.33	-	408.33
DU N° 073-97.	58.46	58.46	19.49	-	136.41	-	136.41
DU N° 011-99.	67.79	67.79	22.60	-	158.18	-	158.18
DS N° 003-2005-JUS.	220.00	220.00	73.33	-	-	513.33	513.33
Aguinaldo Julio.	-	-	-	200.00	200.00	-	200.00
TOTAL	761.62	761.62	253.87	200.00	1,393.78	583.33	1,977.11



